



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 407/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Alberto Vitores Moral.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Miguel Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 407/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Alberto Vitores Moral contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Miguel Eguiluz Vitores, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrada-juez señora doña Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 7-11-2019 se dictó sentencia en los términos que consta en los autos.

Segundo. – Se ha interesado la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 267 de la LOPJ permite la aclaración de los conceptos oscuros o suplir las omisiones que contengan las sentencias, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Por otra parte, el artículo 215 LEC permite la subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos.

Segundo. – En el presente caso, es procedente la aclaración solicitada pues se ha cometido un error material que consiste en el fallo de la sentencia número 356/19, de fecha 7 de noviembre de 2019, donde dice: “Miguel Ángel Urbina Medrano”, debe decir “don Alberto Vitores Moral”.



Tercero. – Procede también efectuar la otra aclaración solicitada, toda vez que en el escrito de subsanación de la demanda se indicó que el trabajador era representante de los trabajadores, dato que no se ha incluido en la sentencia, debiendo añadirse las consecuencias legales que ello conlleva.

En consecuencia, procede añadir el hecho probado decimocuarto, con el siguiente contenido: “El trabajador es representante de los trabajadores”.

En el fundamento de derecho séptimo, debe añadirse lo siguiente: “El artículo 56.4 del ET señala que ‘Si el despido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a este. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, esta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2’”.

En dicho fundamento, donde dice “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, sin que proceda condena a los salarios de tramitación, por lo que la indemnización asciende a un total de 38.805,77 euros”, debe decir “ (...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, ascendiendo la indemnización a 38.805,77 euros, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Y en el fallo, donde dice “(...) a abonar al demandante la cantidad de 38.805,77 euros en concepto de indemnización, (...)” debe añadirse “más los salarios de tramitación desde la fecha del despido (13-5-2019) hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

Se aclara la sentencia número 356/19, de fecha 7 de noviembre de 2019 en el sentido de que, en el fallo debe decir “Don Alberto Vitores Moral”.

Se añade el hecho probado decimocuarto, con el siguiente contenido: “El trabajador es representante de los trabajadores”.

En el fundamento de derecho séptimo, debe añadirse lo siguiente: “El artículo 56.4 del ET señala que ‘Si el despido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a este. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, esta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2’”.



En dicho fundamento, donde dice “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, sin que proceda condena a los salarios de tramitación, por lo que la indemnización asciende a un total de 38.805,77 euros”, debe decir “(...) procede declarar extinguida la relación laboral a la fecha del cese efectivo en el trabajo (13-5-2019) en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y 56 del Estatuto de los Trabajadores, ascendiendo la indemnización a 38.805,77 euros, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Y en el fallo, donde dice “(...) a abonar al demandante la cantidad de 38.805,77 euros en concepto de indemnización (...)” debe añadirse “más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 53,62 euros/día (178 días) lo que hace un total de 9.544,36 euros”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recursos sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la magistrado-juez. – El/la letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2019.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral